

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./814/2023/SICOM
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; OCTUBRE CINCO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0814/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

por este medio solicito el listado completo de los y las trabajadoras del Comité Directivo Estatal.

Fecha de ingreso, personal reportado al INE y/o al IEEPCO. Tipo de contratación. Monto de la remuneración mensual.

Cargo y/o nombramiento. Funciones que desempeñan. Método de control de asistencia del personal. Método de pago

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta y uno de agosto se emitió el oficio de respuesta número CDE/OAX/SIT/UT/062/2023, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia en los términos siguientes:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: CDE/OAX/SJT/UT/062/2023
ASUNTO: REMITO INFORMACIÓN

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A 31 DE AGOSTO DEL 2023.



Se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública con numero de solicitud 20159322300011, misma que se recibió el día 16 de agosto del año 2023, a través del sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y -----
Haciendo ejercicio del derecho de acceso a la información pública solicita lo siguiente:

Por este medio solicito el listado completo de los y las trabajadoras del Comité Directivo Estatal. Fecha de ingreso, personal reportado al INE y/o al IEEPCO. Tipo de contratación. Monto de la remuneración mensual. Cargo y/o nombramiento. Funciones que desempeñan. Método de control de asistencia del personal. Método de pago

Se adjunta al presente, oficio CDE/SFYA/0021/2023 signado por el Secretario de Finanzas y Administración de este Sujeto Obligado, en el cual se hace de su conocimiento que de acuerdo al Artículo 45 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le brinda respuesta a su solicitud de información.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. ILIANA CONCEPCIÓN JUÁREZ FLORES,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CDE. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



Comité Directivo Estatal
Secretaría de Finanzas y Administración

Número de oficio: **CDE/OAX/SFYA/0021/2023**
Asunto: **Atención a requerimiento DGC/252/2023**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 22 de agosto de 2023.

**LIC. ILIANA CONCEPCIÓN JUÁREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN OAXACA.
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número: CDE/OAX/SJT/UT/062/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, mediante la cual informa a esta área del requerimiento con número de folio 2015932230001, presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y en la cual, el C. **[REDACTED]**

«[...]el listado completo de los y las trabajadoras del Comité Directivo Estatal. Fecha de ingreso, personal reportado al INE y/o al IEEPCO. Tipo de contratación. Monto de remuneración mensual. Cargo y/o nombramiento. Funciones que desempeñan. Método de control de asistencia del personal. Método de pago.»

Al respecto, en estricto apego y observancia al Principio de Máxima Publicidad y Acceso a la Información Pública consagrados en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 7º en sus párrafos segundo y tercero, así como lo señalado en el artículo 96, fracción VI de los estatutos vigentes que rigen al Partido Revolucionario Institucional, me permito dar contestación a la solicitud referida, por consiguiente manifiesto:

- I. En lo que respecta a: «[...] listado [...] de los y las trabajadoras del Comité Directivo Estatal[...]», me permito hacer de su conocimiento que esta información puede ser consultada a través del siguiente link: http://prinfo.org.mx/BancaInformacion/Archivos/Word/33266-1-12_58_19.docx.
- II. Respecto a «[...] fecha de ingreso [...]», esta información puede ser consultada a través del siguiente link: http://prinfo.org.mx/BancaInformacion/Archivos/Word/33267-1-13_00_15.docx.
- III. En relación a: «[...]personal reportado al INE o al IEEPCO[...]», hago saber que la información pública presentada en la plataforma de transparencia es coincidente con cualquiera que poseen los órganos electorales, por lo cual esta información puede ser consultada a través del siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.
- IV. Para el caso de «[...]tipo de contratación[...]», manifiesto que ésta es la señalada en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.
- V. En relación al «[...]cargo y/o nombramiento[...]», estos pueden ser consultados en el siguiente link: http://prinfo.org.mx/BancaInformacion/Archivos/Word/33268-1-13_01_40.docx.
- VI. Para el caso de: «[...] Funciones que desempeñan [...]», hago de su conocimiento que la información relacionada a los alcances facultativos se detallan en los documentos básicos, mismos que pueden ser consultados en el siguiente link: <https://prf.org.mx/ElPartidoDeMexico/NuestroPartido/Documentos.aspx>.
- VII. Respecto a «[...]Método de control de asistencia del personal[...]», informo que existe un mecanismo de supervisión directa.
- VIII. En la relativa a «[...] método de pago [...]», informo que se utiliza transferencia bancaria.
- IX. Finalmente, en relación a «[...] Monto de remuneración mensual [...]», hago de su conocimiento que puede consultar dicha información a través del siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

**LIC. DAVID F. CARILLO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PRI OAXACA**



**C.D.E. OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN**

C.c.p.: Lic. José Javier Yáñez Ramírez - Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca - Para su legítimo conocimiento.
C.c.p.: Lic. Edgar Antonio López Romero - Secretario Jurídico y Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca - Para su conocimiento.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha primero de septiembre del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición

En si respuesta se indica la consulta de enlaces, solo que debieron verificar la existencia de las páginas citadas ya que marca error y no se puede acceder a las ligas que no supieron adjuntar en su respuesta. Por lo que pido de la manera más atenta la información solicitada en archivo adjunto. No en enlaces de páginas inexistentes ya que estoy haciendo uso de mi derecho de acceso a la información pública, además que la página nos marca que no es segura.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0814/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de alegatos mediante escrito emitido por el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0814/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del

Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, siendo que inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día primero de septiembre del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava, Página 5 de 23 época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

¹ Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, se realizara por el Órgano Garante un estudio respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, puesto que este análisis corresponde a una cuestión de orden público, se considera que, han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se advierta la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia o sobreseimiento del medio de defensa que nos ocupa; de ahí, que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así también, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se infiere que en la especie la parte Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial. Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, por lo que, es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el litigio consiste en establecer si la respuesta del sujeto obligado al establecer que es incompetente, es correcta o no y en su caso ordenar o no la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

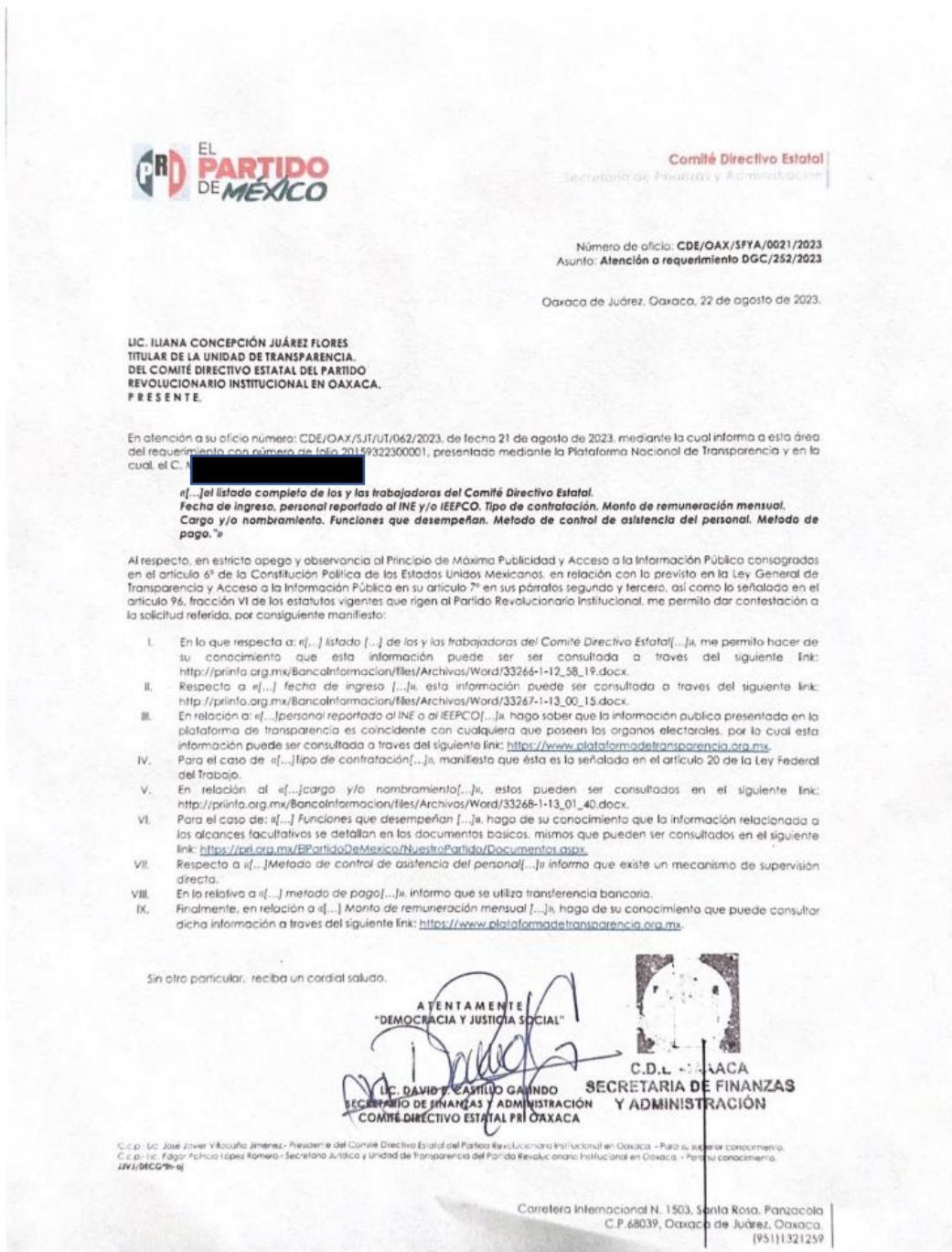
Conforme a lo anterior, se tiene que la parte recurrente solicitó al sujeto obligado, “

por este medio solicito el listado completo de los y las trabajadoras del Comité Directivo Estatal.

Fecha de ingreso, personal reportado al INE y/o al IEEPCO. Tipo de contratación. Monto de la remuneración mensual.

Cargo y/o nombramiento. Funciones que desempeñan. Método de control de asistencia del personal. Método de pago

Por lo que se tuvo a sujeto obligado dando respuesta al respecto de la siguiente manera:



Ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que:

En si respuesta se indica la consulta de enlaces, solo que debieron verificar la existencia de las páginas citadas ya que marca error y no se puede acceder a las ligas que no supieron adjuntar en su respuesta. Por lo que pido de la manera más atenta la información solicitada en archivo adjunto. No en enlaces de páginas inexistentes ya que estoy haciendo uso de mi derecho de acceso a la información pública, además que la página nos marca que no es segura.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, manifestó haber dado atención a la solicitud de información en tiempo y forma, reiterando su respuesta inicial, sin embargo, señaló,



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: CDE/OAX/SJT/UT/066/2023

ASUNTO: REMITO INFORMACIÓN

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

PRESENTE.

En atención al Recurso de Revisión interpuesto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. En la que solicita lo siguiente, transcrito de su original:

"En si respuesta se indica la consulta de enlaces, solo que debieron verificar la existencia de las páginas citadas ya que marca error y no se puede acceder a las ligas que no supieron adjuntar en su respuesta. Por lo que pido de la manera más atenta la información solicitada en archivo adjunto. No en enlaces de páginas inexistentes ya que estoy haciendo uso de mi derecho de acceso a la información pública, además que la página nos marca que no es segura.

.(sic)

Conforme a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en Oaxaca, da tramite al Recurso de Revisión derivado de la solicitud de acceso a la Información número 20159322300011, encontrándose en tiempo y forma legal, para dar respuesta a la misma.

Por lo que, en relación a la solicitud número 20159322300011, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sujeto Obligado en el Estado de Oaxaca, del que deriva el Recurso de Revisión con número de expediente: R.R.A.I./0814/2023/SICOM. Esta Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tengo a bien informar lo siguiente:

Sobre el particular y en atención al mismo, se turnó mediante número de oficio: CDE/OAX/SJT/UT/064/2023 al C. David Emmanuel Castillo Galindo, Secretario de Administración y Finanzas de este Instituto Político en el Estado de Oaxaca, el referido Recurso de Revisión con número de expediente: R.R.A.I./0814/2023/SICOM, mismo que derivo de la solicitud de información con número de folio 20159322300011, por lo que, mediante oficio dan respuesta en el ámbito de sus atribuciones a lo solicitado, por lo que, anexo al presente los oficios de cuenta a fin de dar nuevamente respuesta precisa a la solicitud de información. En ese sentido, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo solicitado se precisa al Recurrente que este Sujeto Obligado está comprometido con ser facilitadores en materia de Transparencia, por lo que nuevamente ponemos a su disposición la información en un formato más comprensible y accesible para usted.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, se precisa al solicitante C. Miguel Álvarez Ramos, con fundamento en los artículos 10 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción IV y 20 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que las respuestas a esta solicitud de información fueron emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas de este sujeto obligado quienes son los encargados de generar la información, mediante oficio CDE/OAX/SFYA/0025/2023 el cual se anexa para su conocimiento.

Finalmente, se le hace de conocimiento al solicitante que con fundamento en el artículo 133 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, puede hacer valer lo que a su derecho convenga.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. LILIANA CONCEPCIÓN JUÁREZ FLORES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CDE. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANEXO UNO

NOMBRE	CARGO
JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ	PRESIDENTE
LIZBETH CONCHA OJEDA	SECRETARIA
ANGEL ALEJANDRO OJEDA GARCIA	PROFESIONAL B
ANA MARIA ROMERO MEJIA	PROFESIONAL A
INGRID ANAI MANZANO HERNANDEZ	PROFESIONAL B
ORLANDO ACEVEDO CISNEROS	SECRETARIO
RICARDO ADOLFO GONZALEZ HUERTA	PROFESIONAL B
ANGELINA ADRIANA PEREZ GOOPAR	PROFESIONAL B
LUCERO CASTILLEJOS CASTILLEJOS	PROFESIONAL B
SAMUEL PALOME AQUINO	PROFESIONAL B
OTHONIEL JIMENEZ MERLIN	PROFESIONAL B
FANNY MERCED SANCHEZ CHAVEZ	PROFESIONAL B
LILIANA HERNANDEZ RIVERA	PROFESIONAL B
ABRAHAM ABELARDO DIAZ TABOADA	AUXILIAR OPERATIVO
MIRIAM CRUZ HERNANDEZ	AUXILIAR OPERATIVO
JUANA SOCORRO GARCIA GARCIA	PROFESIONAL B
ISABEL TRUJILLO CASTILLO	PROFESIONAL B
DIANA RAQUEL LUNA SILVA	PROFESIONAL B
MARIA EUGENIA CAMPA MIRANDA	SECRETARIA
LUZ DE LOS ANGELEZ SANCHEZ RAMOS	PROFESIONAL B
YESENIA MUÑOZ URBAN	SECRETARIA
AYERIM MILAGROS SALINAS CORTES	PROFESIONAL B
EDGAR PATRICIO LOPEZ ROMERO	SECRETARIO
SANDRA ARELY BAUTISTA HERNANDEZ	AUXILIAR OPERATIVO
DIEGO ROMAN PEREZ LASCARES	PROFESIONAL B
JUAN CARLOS SALAMANCA OJEDA	PROFESIONAL B
LADY PINEDA ARELLANO	PROFESIONAL B
MARIA LIDIA ESPERON CORTES	PROFESIONAL B



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comité Directivo Estatal
Secretaría de Finanzas y Administración

Número de oficio: CDE/OAX/SFYA/0025/2023
Asunto: **Atención a requerimiento CDE/OAX/SJT/UT/064/2023**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de septiembre de 2023.

LIC. ILIANA CONCEPCIÓN JUÁREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN OAXACA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número: CDE/OAX/SJT/UT/064/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, mediante el cual, informa que fue admitido a trámite por parte del OGAIPO, el recurso de revisión que deriva de la solicitud: 20159322300001, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia por parte del C. Miguel Alvarez Ramos, para lo cual se requiere en esta ocasión:

«[...]En si respuesta se indica la consulta de enlaces, solo que debieron verificar la existencia de las páginas citadas ya que marca error y no se puede acceder a las ligas que no supieron adjuntar en su respuesta. Por lo que pido de la manera más atenta la información solicitada en archivo adjunto. No en enlaces de paginas inexistentes ya que estoy haciendo uso de mi derecho de acceso a la información pública, ademasque la pagina nos marca que no es segura.»
.(sic)


Al respecto, en estricto apego y observancia al Principio de Máxima Publicidad y Acceso a la Información Pública consagrados en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 7º en sus párrafos segundo y tercero, así como lo señalado en el artículo 96, fracción VI de los estatutos vigentes que rigen al Partido Revolucionario Institucional y a fin de dar respuesta a este nuevo planteamiento, manifiesto:

- I. En lo que respecta a: «[...] listado [...] de los y las trabajadoras del Comité Directivo Estatal[...]», y a «[...]cargo y/o nombramiento[...]», me permito hacer de su conocimiento que esta información se incluye dentro del ANEXO UNO, mismo que se adjunta al presente.
- II. En relación a: «[...]personal reportado al INE o al IEEPCO[...]», hago saber que la información presentada en el ANEXO UNO, es coincidente con aquella que poseé la autoridad electoral competente.
- III. Para el caso de: «[...] Funciones que desempeñan [...]», hago de su conocimiento que la información relacionada a los alcances facultativos, se detallan a partir del Artículo 86 y hasta el Artículo 117, de los ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, APROBADOS EN LA LXII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, la cual puede ser consultada en el siguiente link verificado y directo: <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/Estatutos2023A.pdf> o en su caso mediante el archivo que se adjunta al presente, como ANEXO DOS.
- IV. Finalmente, en relación a «[...] Monto de remuneración mensual [...]», me permito informar que tal, puede ser consultada dentro del ANEXO TRES adjunto.

En virtud de haber atendido plenamente la nueva solicitud del requirente, pido respetuosamente que se tenga como recibida en tiempo y forma la presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENCIÓN
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"



LIC. DAVID E. CASTILLO GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PRI OAXACA



C.c.p.- Lic. José Javier Villacaña Jiménez.- Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca. - Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Lic. Edgar Patricio López Romero.- Secretario Jurídico y Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca. - Para su conocimiento.
JJVJ/DECG*th-oj

Cargo y/o nombramiento. Funciones que desempeñan, se hace del conocimiento que la información relacionada los alcances facultativos, se detallan a partir del artículo 86 y hasta el artículo 115 de los ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el cual se puede consultar en el siguiente link

<https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/Estatutos2023A.pdf>,

mismo que al ingresar se tuvo:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ESTATUTOS

MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS APROBADOS EN LA LXII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

El 26 de abril de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **declaró la procedencia constitucional y legal** de las porciones normativas resaltadas en negrita del presente artículo, al resolver los expedientes SUP-JE-20/2023 y Acumulado. Aprobados por el Consejo General de INE el **7 de julio de 2023, acuerdo INECG/393/ 2023**. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2023.

TÍTULO PRIMERO

De la naturaleza, fines e integración del Partido

Capítulo I

De la Naturaleza del Partido Artículo

Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.

Artículo 2. El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por la ciudadanía considerada individualmente o a través de su incorporación individual en las organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es necesario señalar que el sujeto obligado si bien en alegatos proporciono mayores datos que solventan en parte los requerimientos del recurrente no proporciono la fecha la fecha de ingreso del personal a su institución, como le fue requerido en la solicitud de información.

Conforme a lo anterior, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de conformidad con sus funciones y facultades:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Conforme a lo anterior, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de conformidad con sus funciones y facultades:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Conforme a lo anterior, es evidente que el sujeto obligado posee en la secretaria de administración y finanzas la información solicitada por el recurrente por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa la fecha de ingreso del personal que ahí labora y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Bajo este orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información no fue atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, pues como quedo acreditado evidentemente tuvo participación en un foro y por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva relativa a la solicitud de información del recurrente entre su secretaria de administración y finanzas, y

solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esto es con la finalidad de otorgar la mayor seguridad jurídica al recurrente, y si posterior a ello, se confirma la inexistencia de la información para no obsequiar la petición del recurrente, a través de su Comité de Transparencia deberá de confirmar la declaratoria de inexistencia respecto a la solicitud de información del recurrente y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por ser el acto jurídico correcto que genera la seguridad jurídica de que el sujeto obligado requerido no tiene competencia para poseer o generar la información requerida

QUINTO. DECISIÓN.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información del recurrente su secretaria de administración y finanzas, y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. - VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

QUINTO. -Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

SÉPTIMO. -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0814/2023/SICOM